

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 20 de abril de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día diecinueve (19) de abril los corrientes, a las 15:12 am, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo personal daly.bra@hotmail.com, promovida por la ciudadana **ZULY SMITH MORENO MARTÍNEZ** en representación de su menor hijo **SSM** y del ciudadano **HÉCTOR IVÁN GAÑAN CRUZ**, en contra de la señora **MABEL DÍAZ GUERRERO**. Quien solicita se les ampare los derechos fundamentales al **BUEN NOMBRE, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

Sonia V

Sonia Vásquez Gaviria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: ZULY SMITH MORENO MARTÍNEZ en representación de su menor hijo SSM y de HÉCTOR IVÁN GAÑAN CRUZ.
Accionada: MABEL DÍAZ GUERRERO
Radicación: 2021-0012800
Fecha de Auto: 20 de abril de 2.021

Revisado el escrito constitucional y pese a que este tipo de Acción es de naturaleza informal, encuentra esta Judicatura que de cara a lo establecido en los artículos 14, 17 y 42 del Decreto 2591 de 1991, se prevendrá a sus signatarios (parte accionante) para que en el término de tres (3) días lo corrija y con la mayor claridad posible indique lo siguiente:

i) Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, dirección de correo electrónico de la persona natural y particular que se indica como persona accionada, toda vez que ésta aclaración resulta necesaria para establecer la plena identidad de la persona natural y particular contra quien se dirige la acción y su legitimación en la causa por pasiva

Por lo anterior este Despacho, le concederá a la parte Accionante, el término de tres (3) días hábiles a efecto de que se aclaren los aspectos

señalados y que no se observan en el Escrito Allegado, lo anterior conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con el artículo 17 y 42 de esa misma Norma. En ése orden de ideas, una vez realizada esta aclaración se decidirá sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, resaltando que de no cumplirse con lo manifestado podría devolverse la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Accionante para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el escrito de tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora a través de correo electrónico suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8892a5cb1cb632caf49f5477685090a838e3f549f90559b4aa8cd5f8a3a8394d

Documento generado en 21/04/2021 01:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>